



**BOLETIN**

**OFICIAL.**

**PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

Este periódico sale tres veces cada semana.—A 5 reales al mes en la Capital y 10 franco de porte.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

La Reina Nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

**ARTÍCULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

Enterada la Reina (q. D. g.) de una exposicion de la Junta de Clases pasivas, proponiendo á este Ministerio se haga extensivo á las Depositarias de los partidos administrativos y á las Administraciones de Rentas estancadas de los pueblos cabezas de partidos judiciales el pago de haberes de las expresadas clases; oido el parecer de las Direcciones generales del Tesoro y de Contabilidad de la Hacienda pública; y deseando S. M. que se le faciliten los medios de residir en los puntos mas convenientes á sus inclinaciones é intereses, haciéndolo compatible con el buen orden de cuenta y razon y con la seguridad de los intereses del Estado, se ha servido deferir á la indicada propuesta, y disponer que al efecto se observen las reglas siguientes.

- 1.ª Continuarán pagándose por la Tesorería central los haberes de los individuos de las Clases pasivas que residan en la Corte y pertenezcan á las designadas en el artículo 39 de la Real instrucción de 23 de mayo de 1843.
- 2.ª Los individuos de dichas clases que residan fuera de la Corte y los de las demás pasivas, podrán percibir sus haberes á su voluntad:
  - 1.º En las Tesorerías de provincia, inclusa la de Madrid.
  - 2.º En las Depositarias de los partidos administrativos.
  - 3.º En las Administraciones de Rentas estancadas de los pueblos cabezas de partidos judiciales en que no existan Depositarias.
- 3.ª Tambien será potestativo de los interesados el variar de punto para el percibo de sus haberes; pero la variacion solo tendrá lugar desde 1.º de enero de cada año. Lo que les corresponda hasta entonces lo recibirán en la Tesorería, Depositaria ó Administración subalterna en que cesen de percibir.
- 4.ª La Junta de clases pasivas consignará los pagos en las Tesorerías de las provincias, y los Gobernadores en las Administraciones y Depositarias de su demarcacion. Cuando los interesados no soliciten la consignación de su haber la Junta la hará en la Tesorería de la provincia donde residan, aquellos, segun resulte de los documentos que hubieren presentado para la declaracion de las pensiones ó haberes.
- 5.ª Para acordar la consignación de haberes en las Depositarias de los partidos administrativos y en las Administraciones subalternas, serán condiciones precisas.
 

*Primera.* Que estas ofrezcan productos suficientes para satisfacerlos con puntualidad, á juicio de los Gobernadores.

*Segunda.* Que los interesados cobren por sí y residan en las mismas poblaciones ó en otras cuya distancia no les impida presentarse mensualmente á percibirlos y firmar la nómina, y á pasar las revistas prevenidas por instrucciones.

- 6.ª Las solicitudes para trasladar el percibo de haberes de una provincia á otra se dirigirán á la Junta de Clases pasivas durante los quince primeros dias de noviembre de cada año, y las que solo tengan por objeto el trasladarle de un punto á otro de la misma provincia, se harán á los respectivos Gobernadores durante el mes de diciembre de cada año. Pasados dichos plazos no se admitirá solicitud alguna de esta clase. Las expresadas Autoridades las decretarán y harán las comunicaciones que proceda con la puntualidad y anticipacion necesaria para que no se demore la formacion de las nóminas.
- 7.ª Los haberes cuyo pago se consigne en las Depositarias y Administraciones subalternas se considerará radicado en la Tesorería de la provincia respectiva para todos los efectos de la cuenta y razon; se satisfarán en virtud de nóminas especiales segun los artículos del presupuesto á que correspondan los interesados, y se justificarán conforme á instrucciones. Los Depositarios de partido y los Administradores de Rentas estancadas que las satisfagan, funcionarán en concepto de delegados de los Contadores y Tesoreros respectivos.
- 8.ª Ingresarán las nóminas en las Tesorerías de provincia como dinero efectivo y por el importe líquido satisfecho en esta forma: las procedentes de pagos hechos en las Depositarias de partido y en las Administraciones dependientes de las mismas, en concepto de remesa de fondos de aquellas á la capital; y las que satisfagan los Administradores que entregan directamente sus fondos en las propias Tesorerías, por cuenta del producto de los ramos que estén á su cargo. En el acto del ingreso se extenderán y producirán cargo á los Tesoreros los cargámenes respectivos á los descuentos que hayan sufrido los interesados.
- 9.ª Reunidas en cada Tesorería las nóminas satisfechas mensualmente, así como las de las Depositarias y Administraciones subalternas de la provincia, se formará un resúmen por las de cada clase ó artículo, en el cual aparezca por cabeza el presupuesto, la seccion, el capitulo, el artículo y el mes á que pertenezcan, y con distincion de cajas los resultados de cada una, expresando los haberes íntegros devengados, descuentos de 13 por 100 y haberes líquidos satisfechos, y se extenderá y datará en cuenta un solo libramiento por el importe total de cada resúmen. En ningún caso se conservarán nóminas pendientes de formalizacion al hacerse el último arqueo del mes.
- 10.ª Corresponde á los Contadores de Hacienda pública.
  - 1.º Formar las nóminas de que trata la regla 7.ª con las divisiones que la misma determina.
  - 2.º Remitirlas con la debida oportunidad á las Depositarias y Administraciones que deban satisfacerlas, y prevenirles el dia en que debe principiarse el pago.
  - 3.º Facilitar á las mismas Depositarias y Administraciones los ejemplares necesarios de impresos para las justificaciones de existencia y estado de los interesados que deban acreditar su aptitud legal para percibir haberes.
  - 4.º Entregar á estos las papeletas de cobro que deban presentar á los respectivos Depositarios ó Administradores para identificar su persona, recogiendo y taladrando las que existan en su poder, ó en el de sus apoderados.
  - 5.º Examinar y reparar las nóminas satisfechas que devuelvan los Depositarios y Administradores.
  - 6.º Formar los resúmenes y extender los libramientos de data prevenidos en la regla 9.ª
  - 7.º Prevenir á los Depositarios y Administradores, por medio de notas claras y precisas, los documentos que deban exigir á los

interesados para tener entrada y salida en las nóminas y para justificar su derecho al percibo de los haberes que ya se hallen comprendidos en ellas.

11.° Será obligación de los Administradores subalternos de Rentas estancadas, á quienes se imponga la obligación de satisfacer haberes pasivos, practicar lo siguiente.

1.° Procurar que llegue á conocimiento de los interesados haber recibido las nóminas y las órdenes de pago para que se presenten á percibir sus haberes.

2.° Pagar las partidas, exhibiendo los interesados las papeletas de cobro y entregando las fes ó justificaciones de existencia ó estado, y cuidar de que los que no sepan firmar lo haga á su ruego y presencia el acto otra persona conocida.

3.° Cerciorarse de la identidad de las personas y de la aptitud legal para el percibo por las certificaciones expresadas anteriormente, por los medios que estén á su alcance, y según las instrucciones que reciban de las Contadurías de Hacienda pública.

4.° Avisar al Contador de la provincia de las detenciones y vicisitudes de los interesados y remitirle los documentos que pida para justificar el derecho á las proratas que deban satisfacerse.

5.° Dar de baja en las nóminas las partidas de los interesados que no se presenten al cobro, las de los que no justifiquen su aptitud conforme á instrucción, y las de los que hayan experimentado alguna vicisitud que les inhabilite para percibir el todo ó parte de la mensualidad.

6.° Presentar las nóminas satisfechas y documentadas en las respectivas Contadurías de provincia ó Administraciones de partido al entregar los productos de la Administración, y recoger resguardos, que les serán admitidos como metálico efectivo por el Tesorero ó Depositario en pago de los productos de su Administración.

12.° A los Depositarios de los partidos administrativos compete:

1.° Desempeñar por lo respectivo á las nóminas que deban satisfacer directamente las obligaciones 1.°, 2.°, 3.°, 4.° y 5.° impuestas en la regla anterior á los Administradores subalternos de estancadas.

2.° Examinar las que satisfagan los Administradores subalternos de su demarcación y abonarles en cuenta su importe.

3.° Remesar facturadas unas y otras nóminas á la Administración principal de la provincia en concepto de traslación de fondos de la Depositaria, para que sea formalizado su importe con la debida oportunidad en las cuentas de caudales y de gastos públicos de la provincia.

13.° Las precedentes reglas empezarán á regir para los haberes que devenguen las clases pasivas desde 1.° de enero próximo.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de setiembre de 1856.—Salaverría.—Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

Por todo el presente mes remitirán los Alcaldes al Gobierno de Provincia los estados de los aprovechamientos verificados en los montes: tales como maderas, carbones, leñas, yugos, ciscos, cortezas, brozas, plantas menudas, pastos y montanera. Cantidad en especie, en metálico y líquido; así como las siembras forestales.—Guadalajara 6 de noviembre de 1856.—El Gobernador, Matias Bedoya.

#### GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Hago saber: que para el día 19 del corriente, precisamente, deben presentarse en esta Capital todos los quintos de esta provincia que se hallen en sus casas y que pertenecen al actual reemplazo para la Milicia Provincial. Los señores Alcaldes les facilitarán una certificación del día en que verifican la salida, haciéndoles responsables á dichas autoridades, la menor omisión ó contemplación que interesa tanto al servicio de S. M.: teniendo entendido los quintos, que el que no dé exacto cumplimiento á esta orden, será considerado como

desertor y juzgado según previenen las Reales ordenanzas.—Guadalajara 7 de noviembre de 1856.—El Brigadier, Gobernador Militar.—Chinchilla.

#### Consejo de Administración de esta provincia.

El consejo de Administración de esta provincia en unión del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo prevenido en Real orden de 22 de marzo de 1850 y con presencia de los datos que existen en su Secretaria, ha procedido á la fijación de precios á que en el presente mes han de abonarse á los pueblos las especies de suministros que hayan prestado á los cuerpos del Ejército y Guardia Civil, verificándolo en la forma siguiente.

Racion de pan, á un real veinte y dos céntimos.

Fanega de cebada, á treinta y seis reales.

Arroba de paja, á tres reales treinta céntimos.

Arroba de aceite, á cincuenta y cuatro reales.

Idem de carbon, á tres reales treinta y ocho céntimos.

Idem de leña, á ochenta y seis céntimos.

Guadalajara 30 de octubre de 1856.—El Presidente, Bedoya.—El Comisario de Guerra, Angel Sarralde.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

En el pueblo de Cereceda, previa la autorización competente, se saca á pública subasta la corta y carboneo de los montes titulados Matas Altas y Navajo, correspondientes á los propios del mismo, bajo el tipo menor de 68 mrs. cada arroba de carbon de las 3500 arrobas que se gradúa podrá producir el Navajo, y de las 3800 el de Matas Altas, teniendo esta lugar á los 30 dias de insertarse en el Boletín oficial, de 9 á 11 de su mañana ante el Ayuntamiento de dicho pueblo y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria del mismo. El acto tendrá lugar con las formalidades de ordenanza, adjudicándose el remate al mejor postor que cubra el tipo fijado. Guadalajara 6 de noviembre de 1856.—Insértese, Bedoya.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada en el Boletín oficial n.° 117, de la corta y carboneo de las leñas del monte titulado Redondo, de los propios de la villa de Brihuega, se hace saber al público que á los 20 dias de inserto este anuncio en el Boletín oficial tendrá lugar el nuevo remate de 9 á 11 de su mañana y bajo el pliego de condiciones que se hallará de

manifesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicha villa; cuyo acto se verificará con las formalidades de ordenanza, adjudicándose el remate al mejor postor que cubra el tipo fijado.—Guadalajara 6 de noviembre de 1856. Insértese, Bedoya.

Por falta de licitadores para la subasta de la corta y carboneo del monte titulado Cuesta del Saz, de los propios del pueblo de Pajares, se anuncia nuevamente, la que tendrá lugar á los 20 dias de inserto en el Boletín oficial ante el Ayuntamiento del mismo pueblo y bajo el pliego de condiciones que estará de manifesto en su Secretaría, siendo el tipo menor de 2 reales por cada arroba de carbon de las 13,000 que se calcula podrá arrojar y el de 75 céntimos cada carga de leña de las 10,000 que se han calculado y de á diez arrobos cada una.

**Ayuntamiento Constitucional de Luzaga.**

Se halla vacante el partido de Cirujano del pueblo de Luzaga y su anejo Cortes, cuya dotacion anual es de ciento cuarenta fanegas de trigo bueno cobradas por el facultativo en las eras en el pueblo matriz y en el anejo por las casas, pasado el agosto, auxiliado por su Ayuntamiento, y además lo que paguen los dos Señores Curas de ambos pueblos; siendo de cargo del profesor hacer la rasura en todo el partido y asistir á los pobres de solemnidad gratis. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento de Luzaga, francas de porte hasta el dia 8 de diciembre próximo en que se proveerá. Luzaga 4 de noviembre de 1856.—P. A. D. A. C.—El Regidor 1.º Presidente, Agustin Salmeron.—P. A. D. A.—Juan Lopez Blanco, Secretario interino.

**Ayuntamiento Constitucional de Pajares.**

En el pueblo de Pajares previa la autorizacion competente, se arrienda el horno de Poya perteneciente á sus propios, por todo el año venidero de 1857. La subasta tendrá lugar en la Sala Consistorial del Ayuntamiento á los nueve dias de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, desde las diez de la mañana en adelante, bajo el pliego de condiciones que está de manifesto en el acto del remate. Pajares 5 de noviembre de 1856.—El Alcalde, Santiago Flores.—P. A. del A.—Lucio Retuerta, Secretario.

**Ayuntamiento Constitucional de Berninches.**

Se halla vacante el partido de Cirujano del pueblo de Berninches, su dotacion anual consiste en 100 fanegas de trigo de recibo cobradas por el facultativo en las eras, y 1500 rs. vn. ántos satisfechos por el Ayuntamiento en fin de cada trimestre; casa gratis para su morada, y lo que satisfaga el Señor Cura por si y su familia; siendo de cargo del profesor la rasura, asistencia á los pobres de solemnidad que designe el Ayuntamiento incluidos los partos y demás enfermedades, excepto los golpes de mano airada. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Presidente del Ayuntamiento hasta el dia 30 del presente mes de noviembre en que se proveerá.—Berninches 29 de octubre de 1856.—El Presidente del Ayuntamiento, Isaac Martínez.—Por su mandado, Santiago Martínez.

**PARTE NO OFICIAL.**

**MEMORIA SOBRE EL CULTIVO DEL JASÚ.**

(Véase el núm. 135.)

El Tallo de la planta es como la del cañamo, y sus filamentos cocidos en agua de cal y expuestos al sol, se hacen mas blancos y flexibles y mas adecuados para tejerse. Boxburgh describiendo el *corchorus olitorius* en su *Flora Indica*, observa que es una planta bien conocida en Bengala á causa de las fibras de su corteza que se emplea como en China. Añadiré aqui que el *no-la-má*, pita de cañamo, en la Crestomacia China, no tiene afinidad ninguna con la pita, sino que es

una planta malvácea ó liliácea, sea un *corchorus* una *triumfetta* ó una sida. He creido que sería del mayor interés para la Academia conocer los cuidados minuciosos de los Chinos, en el cultivo del *chuh-má*. Mr. Julien ha tenido la bondad de comunicarme algunos detalles de las Enciclopedias Chinas, que nos dan informes detallados sobre este particular; y su erudicion bien conocida, es una garantia suficiente de su exactitud.

1.º Extracto *Sham-shi t'ung Kan*, ó Enciclopedia general de Agricultura, libro 78, pag. 3, sobre la manera de cultivar el *chuh-má*, en el 3.º y 4.º mes. Se escoge una tierra arenosa y ligera, se siembra en un jardin ó cerca de un arroyo ó pozo: se revuelve la tierra una ó dos veces y se taja en eras de medio pie de ancho y cuatro de largo, y luego se caba de nuevo. Se palmea despues con los pies ó con la pala del azadon, y cuando ya se ha apretado algun tanto, se iguala la superficie con el rastrillo. La noche siguiente se riegan estas eras, y por la mañana se revuelve un poco con un rastrillo ó dientes, y enseguida se vuelve á igualar á superficie. Despues se mezcla medio *shuy* (medio cuartillo) de tierra húmeda, y un *hoh* ó (la quinta parte de un cuartillo) de semillas; un *hoh*, basta para sembrar seis ó siete eras. Despues de sembradas no conviene cubrir las semillas con tierra, porque si se taparan no nacerían. En seguida se clavan cuatro estancas en las esquinas, con el fin de armar á la altura de cuatro pies un enrejado sobre el que se coloca una estera delgada; y si al 5.º ó 6.º mes es el calor demasiado fuerte, se pone encima de la estera una gruesa capa de pajas para evitar que el calor destruya los tallos tiernecillos.

Hasta que las semillas germinen ó empiecen á verse las plantitas, no deben regarse; con una escoba metida en el agua, el cobertizo de estera se riega de manera que retenga la humedad en la tierra que cubre y todas las noches cuando el tiempo está nublado, se quita la estera para que las plantas puedan recibir el rocío. En el momento en que la planta aparece sobre la tierra, es preciso escardar cualquiera mala yerba que se encuentre. Cuando la planta tiene dos ó tres dedos de alto, ya no es necesario el cobertizo; si la tierra es un poco seca, se la riega ligeramente hasta la profundidad de tres pulgadas; se elige luego una tierra algo mas fuerte, y se tajan otras eras para el trasplante. La noche siguiente se riegan las eras del semillero y á la mañana próxima se dá un riego á las eras preparadas para poner la planta de asiento.

Al arrancar las plantitas con la azadilla, se cuida de sacarlas con cepellon ó tierra pegada á las raíces y se van colocando á cuatro pulgadas de distancia unas de otras. Se caba la tierra con frecuencia; al término de tres ó cinco dias, se riegan las eras por la primera vez, y se repite esta operacion segun lo necesiten cada diez, cada quince, ó cada veinte dias. Despues del décimo mes, se cubren las plantas con una capa de un pie de grueso, con estiércol enterizo de buey, burro ó caballo.

2.º Extracto del *Nung Ching Tsinen-shü* ó tratado general de agricultura sobre el cultivo del *chuh-má*. Si el *chuh-má* se cria por la vez primera, se hace

por medio de siembra; pero luego quese sacan renuevos de las raíces viejas. Despues de algunos años, las raíces se aumentan y se entrelazan, de manera que es preciso separarlas y sugetarlas. Hoy dia muchas personas en la region de *Nganking Kienning Hidngnien* sacan otros renuevos y los vuelven á plantar. Los que no pueden procurarse la semilla, dimitan tambien el procedimiento de renuevos ó vástagos, que se usa para sacar morales, cuyos resultados son muy rápidos. Pero en los sitios donde no se encuentran raíces del *chuh-ma* ó donde seria difícil llevarlas á causa de la distancia, se emplea la semilla que las plantas tiernas tienen de algunas pulgadas de alto, y se las riega con agua mezclada de una cantidad de estiércol; despues de cortar los tallos se deben regar inmediatamente; pero se tiene que hacer por la noche ó en tiempo nublado; pues si se las regara al sol, las plantas se enmohecieran. Es preciso evitar el uso del estiércol de cerdo. El *chuh-ma* se puede plantar en cualquier mes del año pero siempre requiere humedad en el terreno.

3.º Extracto del *Shan-Shu Tung-Kan*, ó *Enciclopedia general de Agricultura*, libro 78 pág. 5.º, sobre la propagacion del *chuh-má*. Cuando las matas del *chuh-má* estan muy espesas, se quita la tierra de alrededor, y se preparan y trasplantan las sierpes ó renuevos del modo dicho anteriormente, despues de lo cual el pie principal vegeta con mas vigor. Al cabo de cuatro ó cinco años, las extremidades de las raíces se enredan muchísimo, y entonces se las divide y se trasplantan á otras eras. Algunos cultivadores entierran los tallos tendidos á la larga en el surco, del cual brotan nuevos vástagos. Si una era se llena demasiado, se sacan de ella plantas para otras y no tarda mucho en haberlas para otra nueva, por cuyo motivo el número de plantas aumenta indefinidamente. Se elige anticipadamente un terreno sustancioso que se prepara bien en el otoño, y se le abona con estiércol repodrido, y á la primavera siguiente se planta con los renuevos. El mejor tiempo es cuando la sávia se pone en movimiento, y despues de este, al presentarse los nuevos tallos. El tercer período ó menos á propósito es cuando ya han adquirido los brotes un tamaño considerable. Se ponen las plantas como á distancia de media vara las unas de las otras, y cuando se han arropado las raíces con bastante tierra, se las riega. En verano ó en otoño, se debe escoger el tiempo en que la tierra esté humedecida por la lluvia, para trasplantarlas, pero deben sacarse con un poco de tierra alrededor de las raíces.

El otro capítulo prosigue Mr. Julieu enseña la manera de reparar los trozos de raíz con conyemas, las cuales deben tener tres ó cuatro dedos de largo, y se meten dos ó tres juntas en agujeritos distantes media vara unos de los otros, se cubren con buena tierra y se riegan, repitiendo esta operacion á los tres ó cinco dias. Cuando los nuevos pies tienen bastante altura se muelle la tierra con frecuencia; y si está seca se riega. Si se tienen que llevar las raicitas lejos, se les deja una parte de la tierra alrededor bien envuelto todo con ojas, y cubierto con una estera atada de manera que las resguarde de la luz y del aire, y así se puede trasportar á largas distancias.

El primer año, cuando las plantas tienen un pie

de alto, se recojen; y al año siguiente hay una segunda cosecha. Las fibras de los tallos dan muy buena hilaza. Todos los años en el mes décimo, antes de cortar los chupones que salen de las raíces, se cubre la tierra con una capa gruesa de estiércol de caballo ó de vaca; y en el segundo mes, se revuelve con un rastrillo para que los vástagos puedan crecer con libertad.

En el espacio de tres años las raíces se multiplican en tales términos, que es preciso separarlas para que las plantas prosperen, operacion que es necesario repetir anualmente.

Todos los que han escrito de la China hacen mencion de sus plantas textiles, y de los diferentes tejidos que se fabrican de sus fibras. M. Halde, refiere los distritos en que es mas comun su cultivo, y fabricacion, notándose entre otros Shánioúfú en Fuhkeisn, Suicháufú en Kivangsi y Tanvánfú en Formosa, etc.

En el Diccionario de Kanghi, hablando sobre la palabra *má* ó *si*, dice: la corteza del *má* se emplea para hacer paño, y sus semillas para alimento. Un Emperador ha dicho que una muchacha debe tejer paño del *má* que es la ocupacion natural de las mujeres. La corteza del cáñamo macho se emplea en la fabricacion del *hiá pú* ó paño vegetal. Tambien en el reinado de Haiyen se principió hacer papel del *hio-ang-má*.

En el *Pei-Wan-yun-fú*, tenemos lo siguiente acerca del *hu-má* ó cáñamo de agua. Un antiguo ha dicho que hácia el Oriente hay un gran pantano propio para plantar el *má*; el *má* tierno crece allí en su perfeccion; se emplean sus fibras para hacer paño. Otro libro dice que dos familias, Iang y Si, vivian cerca de aquel pantano, y que enemistaron á causa de las ventajas que ofrece para cultivar el *má* que se emplea para hacer paño. En el mismo artículo, y en algunos versos de Taiú, nos dicen, que el *má* debe ser plantado en un terreno húmedo, pero no con demasiada agua. Las fibras son de tres clases; la primera se obtiene de la parte exterior del tallo ó pie; la segunda de la inmediata, y la tercera de la que está mas cerca del corazon: cuanto mas cerca de él están, tanto mas bastas son las fibras; de manera que la cuarta clase solo se emplea para tejidos groseros.

Segun Whoyume (un mercader de Canton), la primera calidad de fibras crudas segun se vende en bultos, vale 200 francos por 100 kilogramos (220 y media libras); la segunda 163 quintos francos; y la tercera 127 un quinto francos por el mismo peso.

Las ebras ó filamentos crudos se empapan por algun tiempo en agua hirviendo, luego se secan al sol y despues se rastrillan, se mondan y se separan con los dedos en ebras finas, estos hilos alisados y torcidos con la mano, se atan por los cabos y se devanan con cuidado. Los compran en ovillos del peso de treinta granos (una y media onza), ó mas frecuentemente por madejas.

Las operaciones de devanar y urdir no tienen nada de particular. Se engruda, se monta y se pasa la urdimbre al través del peine, casi de la misma manera que el algodón. Se teje el paño de yerba en telares con la careola comun.

(Se continuará.)

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y sobrinos.